



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN FONDO CONCURSABLE PARA FORTALECER DE MANERA EFECTIVA A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN FONDO CONCURSABLE PARA FORTALECER DE MANERA EFECTIVA A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de un fondo concursable para fortalecer de manera efectiva a las asociaciones de consumidores, el cual estará destinado al financiamiento de iniciativas que las asociaciones de consumidores que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores a Nivel Nacional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual, en adelante INDECOPI, donde las actividades objeto de financiamiento serán aquellas que se desarrollen en cumplimiento de los objetivos consignados en el artículo 153 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.



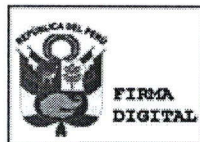
Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 11:19:36-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 09:52:42-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 17:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 12:03:28-0500



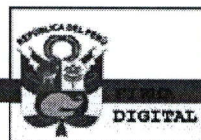
Firmado digitalmente por:
MARTIC ORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 11:31:13-0500

igarcia@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 Oficina 410 – 412 – Lima Telf. 3117134
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 18:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 18:48:52-0500

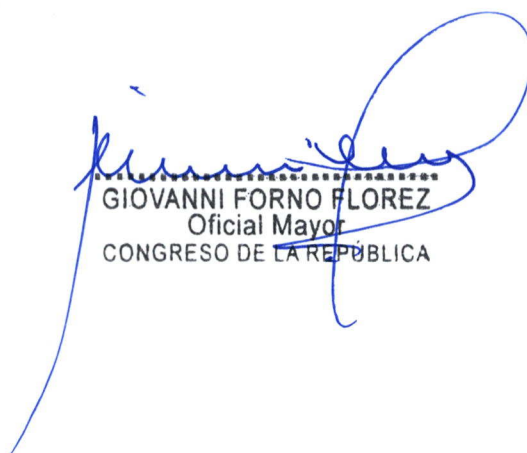


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10374/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes Parlamentarios

En el periodo legislativo 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley N° 577/2016-CR, por el cual se proponía la "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES". La propuesta tenía por objeto declarar de preferente interés nacional la creación del fondo económico destinado al financiamiento de proyectos y actividades que realicen a favor del interés de los consumidores con el fin de promover y fortalecer a las asociaciones de consumidores registradas y reconocidas por INDECOPI. Lamentablemente por fin de legislatura el proyecto no fue dictaminado.

b) Las asociaciones de consumidores en el Perú y el mundo

En Perú, las asociaciones de consumidores han sido fundamentales en la lucha contra abusos por parte de empresas y proveedores, educando a la población sobre sus derechos y brindando apoyo en el proceso de reclamaciones. Sus esfuerzos han resultado en la recuperación de millones de soles para los consumidores a través de denuncias e iniciativas de concientización, lo que refuerza la importancia de su labor en la difusión y protección de los derechos de los ciudadanos.

A nivel global, estas organizaciones contribuyen a establecer estándares de calidad y seguridad en distintos sectores, desde la alimentación hasta la tecnología. Su influencia ha llevado a cambios en las políticas públicas y regulaciones que benefician a los consumidores, fomentando un entorno más ético y responsable en la oferta de bienes y servicios. En un mundo donde la globalización y el comercio en línea son cada vez más comunes, el papel de las asociaciones de consumidores es más relevante que nunca; su trabajo no solo protege a los individuos, sino que también promueve prácticas comerciales más responsables y sostenibles, lo que beneficia a la sociedad en su conjunto.

De acuerdo a lo señalado por INDECOPI¹, las asociaciones de consumidores en el Perú *"tienen como finalidad proteger, defender, informar y representar a los consumidores, pudiendo interponer ante las autoridades competentes*

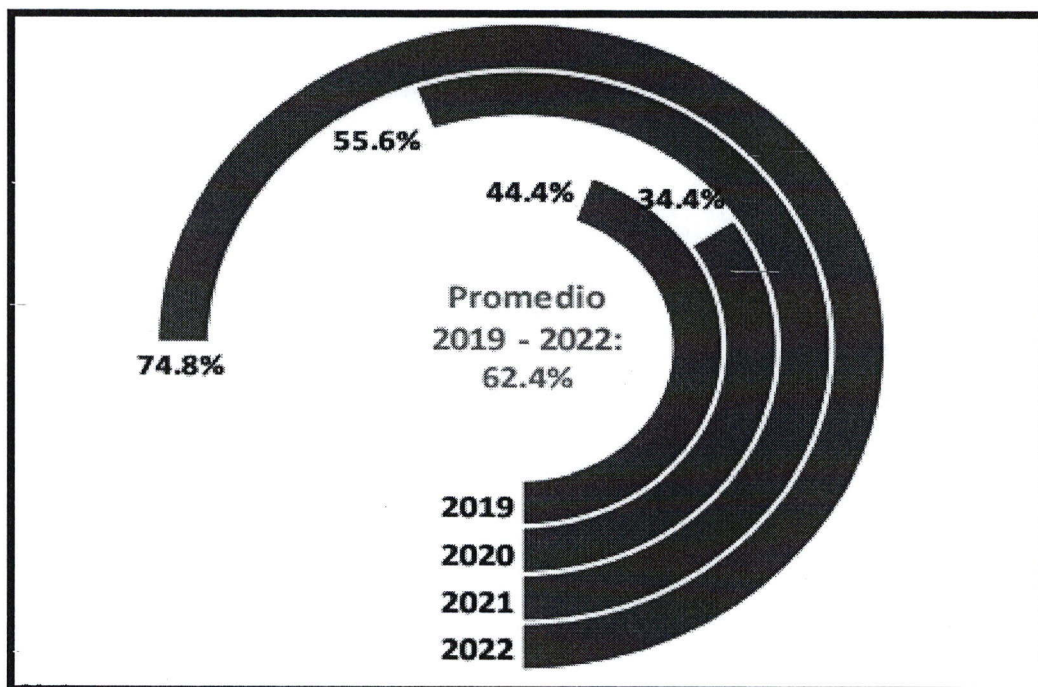
¹ CMS. (2023). Indecopi presenta guía para constituir una Asociación de Consumidores. <https://cms.law/es/per>. <https://cms.law/es/per/publication/indecopi-presenta-guia-para-constituir-una-asociacion-de-consumidores>



reclamos y denuncias en nombre de sus asociados y de las personas que hayan otorgado poder a su favor, así como en defensa de intereses difusos o colectivos de los consumidores. Dentro de sus actividades están las Educativas, Campañas de divulgación y sensibilización, Aportar opiniones y sugerencias, Asesoramiento u orientación, y Representación individual y colectiva".

Así mismo, de acuerdo a lo señalado por la misma INDECOPI en su Informe Anual sobre el Estado de la Protección de los Consumidores en el Perú, **de las denuncias realizadas por las asociaciones de consumidores en representación de la ciudadanía víctima de alguna posición dominante por parte de empresas privadas, desde el 2019 hasta el 2022, éstas tuvieron una tasa ascendente de éxito que pasó del 44.4% al 74.8% del total que fueron presentadas, lo que demuestra el invaluable aporte de estas asociaciones en beneficio de la sociedad.**

PORCENTAJE DE DENUNCIAS CON FALLOS FAVORABLES DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES EN LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI 2019 - 2022



Fuente: Informe Anual sobre el Estado de la Protección de los Consumidores en el Perú, 2022.
Disponible en el siguiente enlace web:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5977173/5296061-informe-anual-2022-rev-eco-2-46921.pdf?v=1709667852>



c) Problemática con las asociaciones de consumidores en el país

Pese a que las asociaciones de consumidores han demostrado ser esenciales para garantizar que las voces de los consumidores sean escuchadas y consideradas, impulsando un mercado más justo y equitativo tanto en el Perú como en el ámbito internacional, tal y como se confirma con la información estadística del cuadro anterior, en el que se aprecia que las asociaciones de consumidores han jugado un papel clave en la representación de las demandas de los usuarios, con un porcentaje elevado de fallos favorables para estos, probando así que su labor no solo fomenta un consumo informado y responsable, sino que también contribuye a construir una economía más sana y confiable; **lamentablemente estas asociaciones actualmente son las únicas organizaciones civiles legalmente prohibidas de recibir financiamiento de las empresas, lo que limita significativamente sus recursos. Además, carecen de apoyo financiero por parte del Estado, lo que agrava aún más su situación. Su único ingreso proveniente del sector público es un porcentaje de las multas—de hasta el 50%—obtenidas a través de procesos administrativos o judiciales que suelen ser complicados e impredecibles, tanto en cuanto al monto como al tiempo requerido. Esta precariedad financiera las sitúa al borde de la desaparición, perjudicando su capacidad para defender efectivamente los derechos de los consumidores.**

Desde siempre, estas asociaciones han enfrentado una profunda crisis económica, ya que no cuentan con los recursos necesarios para cubrir sus gastos operativos mínimos. Esta situación se ve exacerbada por las numerosas restricciones impuestas por la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor, que limitan su capacidad de financiamiento y operatividad. Como consecuencia, muchas de estas organizaciones se ven obligadas a realizar su labor con presupuestos extremadamente ajustados, dependiendo del trabajo voluntario no remunerado, lo que dificulta su sostenibilidad, profesionalización y capacidad para ofrecer servicios a los consumidores que buscan apoyo y orientación.

A pesar de esta dura realidad, instituciones del sector público como INDECOPI y los organismos reguladores de los servicios públicos, las reconocen como sus "aliadas naturales" en la defensa del consumidor, subrayando su importancia en las estrategias de protección de derechos. Sin embargo, esta relación no se traduce en beneficios tangibles –como los económicos, que son los que se requieren- para las asociaciones. La falta de apoyo financiero por parte de las dependencias del Estado en



general, convierte la proclamada alianza en un mero discurso, dejando a las asociaciones enfrentando solas, desafíos que amenazan su existencia y su misión de proteger los intereses de los consumidores.

Esta situación es conocida desde hace treinta años, incluso antes de la promulgación de la Ley N° 29571, pero ni el Poder Legislativo ni los diversos gobiernos que se han ido sucediendo, han tomado medidas para corregir esta injusticia y anomalía a pesar de que las denuncias de estas asociaciones han ahorrado a los consumidores cientos de millones de soles a lo largo de los años.

Así mismo, se debe de mencionar que, en países como Chile, Argentina, Colombia y España, el Gobierno financia directamente a las asociaciones de consumidores para asegurar que puedan cubrir sus costos mínimos de funcionamiento. Este tipo de apoyo no solo garantiza la sostenibilidad de estas organizaciones, sino que también les permite desempeñar su labor de defensa de los derechos de los consumidores de manera más efectiva.

d) Legislación comparada

Tal y como se menciona en el ápice anterior, existen muchos países no solo de la región sino también en otros continentes en los que las asociaciones de consumidores reciben un financiamiento por parte del estado, así se tiene que:

1. Chile. En este país la Ley N° 19.496 establece que las asociaciones de consumidores reciban financiamiento del Estado a través del Fondo Concursable del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC). Este fondo está destinado a proyectos educativos, estudios e investigaciones sobre consumo.
2. Argentina. Las asociaciones de consumidores en este país reciben una importante ayuda financiera para mantenerse en funcionamiento denominados "Contribuciones financieras a cargo del presupuesto nacional", en donde los criterios para la erogación de los fondos están estimados conforme a dos grandes líneas de financiamiento. La primera y más importante en términos de recursos orientada a solventar proyectos específicos (capacitaciones, campañas, talleres para la educación de los consumidores, etcétera). La segunda a mantener el funcionamiento institucional de las asociaciones. Con base a estos criterios año a año se



evalúa el desempeño de las asociaciones y revisan los requisitos que deben cumplir para recibir la contribución financiera.

3. Colombia. Las asociaciones de consumidores en este país reciben financiamiento por parte del "Fondo de Proyectos para la Protección al Consumidor - CONSUFONDO" de la Superintendencia de Industria y Comercio, dirigido a apoyar, mediante financiamiento no reembolsable, iniciativas orientadas a mejorar la situación actual de la protección al consumidor en Colombia.
4. España. En este país las asociaciones de consumidores reciben importantes subvenciones económicas por parte del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030², destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores.

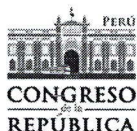
e) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** que fue publicada en el 1993, en su artículo 65° garantiza el derecho de los consumidores, señalando textualmente que "el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Así misma vela, en particular, por la salud y seguridad de la población".

En el año 2010 fue promulgada la **Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**, en la cual se señalan las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores.

Sin embargo, en esta norma no se señala que las asociaciones de consumidores puedan recibir financiamiento por parte del estado como sí sucede en muchos países de la región dada la importancia de éstas como agentes que contribuyen a salvaguardar y promover los derechos de los consumidores, teniendo como beneficiario directo de sus acciones a la

² Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda. (2024). Consumo concede las subvenciones de 2024 para asociaciones de consumidores y usuarios. <https://www.dsca.gob.es>.
<https://www.dsca.gob.es/es/comunicacion/notas-prensa/consumo-concede-subvenciones-2024-asociaciones-consumidores-usuarios>



sociedad misma; por tal motivo es que la presente iniciativa legislativa plantea declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de un fondo concursable para fortalecer de manera efectiva a las asociaciones de consumidores

f) Decisión Política

Actualmente, a diferencia de lo que sucede en gran parte de países de la región, las asociaciones de consumidores en el Perú no disponen de financiamiento por parte del estado para emprender iniciativas que les permitan cumplir óptimamente con sus objetivos, los cuales son proteger, defender, informar y representar a los consumidores y usuarios; ello pese a la valiosa labor que estas realizan desde hace más de 30 años en beneficio de la sociedad, por tal motivo es que esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que declare de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de un fondo concursable para fortalecer de manera efectiva a las asociaciones de consumidores.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa al ser de carácter declarativa no colisiona con la legislación vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en alguno de los sectores productivos que componen el cálculo del Producto Bruto Interno.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios ya sea positivos o negativos.



Impacto económico. El crecimiento esperado de los grandes agregados económicos como el Producto Nacional Bruto y el Producto Bruto Interno, no se verá mermados por esta medida.

Impacto presupuestal. La norma al ser declarativa no erosiona recursos del tesoro público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir fortalecer a las asociaciones de consumidores, esto a su vez permitirá que estos puedan resguardar de una manera más óptima a la integridad de los consumidores; impactando directamente y en forma positiva en todos los sectores del país; puesto que evitará que los usuarios puedan ser víctimas del no reconocimiento de sus justas denuncias en caso se hayan vulnerado sus derechos; por lo que, al disponer de mayores recursos derivados del reconocimiento de éstas, esto favorecerá el desenvolvimiento económico de todos los sectores del país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios ya sea positivos o negativos.

Impacto económico. Al tener a las asociaciones de consumidores más fortalecidas en el cumplimiento de sus funciones, esto se traducirá en un mayor resguardo de la integridad de los consumidores, lo cual les permitirá continuar con sus actividades económicas, evitando así que la PEA (Población Económicamente Activa) decaiga y por ende el Producto Bruto Interno se mantenga en su tasa de crecimiento anual estimado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa generará un impacto positivo en el presupuesto actual del Estado, puesto que al permitir a asociaciones de consumidores gozar de mayores recursos para el cumplimiento de sus funciones, esto se traducirá en que los consumidores puedan gozar de mayor solvencia por el hecho de que no se verán afectados económicamente por alguna posición dominante, al tener a las asociaciones de consumidores, los cuales son sus protectores naturales, en mejores condiciones, por lo que esto les permitiría continuar con sus labores con normalidad, y de esta manera seguir pagando sus impuestos, manteniendo los niveles de recaudación tributaria constantes.



IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 3: Competitividad del país, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 17 “**Afirmación de la economía social de mercado**” y en el punto N° 69 de los temas para los proyectos de ley denominado “**economía social de mercado, protección de los consumidores y usuarios**”.

POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL COMPRENDIDAS POR EL OBJETIVO III DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO	69. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.
	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	70. PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS.
		71. PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA.
		72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.
		73. MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y FORMALIZACIÓN EN EL SECTOR DE ENERGÍA Y MINAS.
	19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL	74. MEDIDAS PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD PESQUERA.
		75. NORMATIVA REFERIDA AL TRANSPORTE.
		76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL.
		77. MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE.
		78. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE.
	20. DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA	79. SOBRE EL USO DE HIDROCARBUROS Y OTROS TIPOS DE ENERGÍAS.
		80. SOBRE EL TURISMO.
	21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	81. CREACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS Y PARQUES INDUSTRIALES.
		82. SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.
		83. LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
		84. MEDIDAS PARA PROMOVER LA TITULACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA VIVIENDA.
		85. MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR URBANO, RURAL, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y EN LA AMAZONÍA.
86. PROMOCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA FOMENTAR EL TURISMO.		
87. FOMENTO A LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.		

Fuente: Congreso de la República, disponible en el siguiente enlace web: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/consejo-directivo-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>

Esta vinculación se da porque esta política (N° 17) señala que el Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre los principios de



la economía social de mercado motivo por el cual evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; que es precisamente lo que busca la presente norma al fortalecer a las asociaciones de consumidores mediante el goce de un fondo de financiamiento; ya que así éstas podrán cumplir con sus funciones óptimamente, las cuales son la protección y defensa de los derechos de los consumidores, traduciéndose esto en que se evite una posición dominante por parte de los productores y comercializadores sobre los usuarios.